

**Notificación de la Sustanciación de la Acción de la Demanda Colectiva y la Resolución Propuesta**

**Si usted trabajó como empleado no exento en Command Center Security, Inc. o en Knight Watch Security, Inc. durante el 9 de marzo de 2008 hasta el 7 de noviembre de 2014, es posible que tenga derecho a recibir un pago de una resolución de una demanda colectiva.**

**Un Tribunal Estatal autorizó esta notificación. Esta no es una petición de un abogado.**

- Una resolución propuesta de \$725,000.00 será usada para pagar las reclamaciones de los empleados no exentos, elegibles, que trabajaron en Command Center Security, Inc. y en Knight Watch Security, Inc., durante el 9 de marzo de 2008 hasta el 7 de noviembre de 2014.
- La resolución resuelve una demanda sobre si los Demandados Command Center Security, Inc. y Knight Watch Security, Inc. pagaron adecuadamente todos los salarios por todas las horas trabajadas, pagaron horas extra, si los Demandados proporcionaron adecuadamente descansos para comer y descansar, y si los Demandados le reembolsaron adecuadamente a los empleados por sus gastos de negocios. La resolución cubrirá a todos los empleados no exentos actuales y ex-empleados que hayan tenido el puesto de guardia de seguridad en Command Center Security, Inc. y en Knight Watch Security, Inc., desde el 9 de marzo de 2008 hasta el 7 de noviembre de 2014 (la “Demanda Colectiva”). Esta resolución evita también los costos y riesgos de continuar con la demanda, paga dinero a personas como usted, y libera a los Demandados de la presunta responsabilidad.
- El Tribunal no ha tomado una determinación sobre la validez de las reclamaciones. Los Demandados deniegan cualquier y toda responsabilidad surgida de cualquier y todas las reclamaciones y sostiene que durante todo el tiempo relevante, ellos compensaron adecuadamente a sus empleados.
- Los abogados de la Demanda Colectiva le pedirán al Juez que adjudique hasta doscientos cuarenta y un mil seiscientos seis y 64/100 dólares (\$241,666.64) para ser pagados de la resolución como honorarios de abogados por investigar los hechos, litigar el caso, y negociar la resolución, como también hasta veinticinco mil dólares (\$25,000.00) por gastos incurridos como consecuencia de la litigación del caso. Los abogados de la Demanda Colectiva le pedirán también al Tribunal que aprueben el aumento de los pagos por hasta siete mil quinientos dólares (\$7,500.00) para el Demandante Martín Arteaga y dos mil dólares (\$2,000.00) para el Demandante Rustin Rice, los dos Representantes Demandantes (llamados colectivamente, los “Demandantes”, o “Arteaga” y “Rice”), quienes asistieron en litigar este caso para beneficio de todos los Miembros de la Demanda Colectiva.
- La resolución cubrirá a todos los empleados no exentos actuales y ex-empleados que hayan tenido el puesto de guardia de seguridad en Command Center Security, Inc. y en Knight Watch Security, Inc., durante el 9 de marzo de 2008 hasta el 7 de noviembre de 2014 (la “Demanda Colectiva”).
- Los Demandados liberados de responsabilidad, bajo esta resolución, son Command Center Security, Inc. y Knight Watch Security, Inc. y sus afiliados y entidades relacionadas, incluyendo las compañías matrices actuales de los Demandados, compañías subsidiarias, compañías y/o compañías afiliadas o relacionadas, sociedades, o empresa conjunta, y con respecto a cada una de ellas, todas sus entidades relacionadas, predecesores y sucesores.
- Las reclamaciones liberadas bajo esta resolución son todas las reclamaciones, como hayan sido declaradas en la demanda y/o que estén relacionadas razonablemente a los hechos alegados por el Demandante Arteaga, incluyendo, pero no limitándose, a la falta de pagar los salarios (incluyendo las secciones 201 - 203, 1194 del Código de Trabajo), la falta de pagar horas extra (incluyendo las secciones 500 et seq., 1194), la falta de proporcionar descansos para comer y descansar (incluyendo las secciones 226.7 y 512), la falta de pagar salarios al finalizar el empleo (incluyendo la sección 203), la falta de guardar registros de paga y relaciones de salarios precisas (incluyendo las secciones 226 y 1174), la falta de reembolsar por gastos de negocio necesarios (incluyendo la sección 2802), las Leyes Generales de Abogados Privados de California (Código del Trabajo 2699 et seq.) y prácticas de negocio injustas.
- Lea detenidamente esta notificación. Sus derechos legales están afectados por ella.

## SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES DE ESTA RESOLUCIÓN

Acción	Consecuencia
No haga nada	Reciba el Pago y la Liberación de las Reclamaciones y los Derechos (vea el No. 19, a continuación).
Exclúyase a sí mismo	No reciba ningún pago y reserve sus derechos. Esta es la única opción que le permite demandar a los Demandados, por cualquier reclamación alegada en este caso y por aquellas relacionadas o derivadas o basadas en estas reclamaciones y alegaciones de conducta ilícita alegada en este caso.
Comparezca	Si usted no solicita ser excluido, si quiere, puede comparecer en el caso por medio de su propio abogado. No necesita comparecer para recibir el pago.
Proteste	Las protestas que tiene a la resolución, envíelas por correo a Claims Administrator, Phoenix Settlement Administrators. (Vea el No. 17, a continuación)
Asista a una audiencia	Pida hablar en el Tribunal acerca de la parcialidad de la resolución, si usted entrega y presenta protestas de manera oportuna, por anticipado a la audiencia.

- Estos derechos y opciones - **y las fechas límites para ejercerlas**- se explican adicionalmente en esta notificación.
- Aunque el Tribunal haya certificado condicionalmente este caso como una acción de Demanda Colectiva, como parte de la resolución propuesta, todavía debe aprobar la resolución. Los pagos no se harán hasta después de que el Tribunal haga una determinación final, de que la resolución es justa y razonable, y hasta después de que toda apelación, si hubiere, sea resuelta.

### INFORMACIÓN DE LOS ANTECEDENTES

#### **1. ¿Por qué recibí esta notificación?**

Los registros del Demandado muestran que usted trabaja actualmente, o que trabajó anteriormente, para Command Center Security, Inc. y Knight Watch Security, Inc. como guardia de seguridad no exento, o un puesto relacionado. El Tribunal ha dado una aprobación preliminar de una resolución de la acción de la Demanda Colectiva, que le afecta a usted. Usted tiene derechos y opciones legales que debe ejercitar, en los tiempos límites indicados en esta notificación. Esta notificación describe generalmente el caso, le informa de la resolución propuesta, y le explica sus derechos y opciones que se relacionan a la resolución. La demanda es conocida como *Martin Arteaga v. Command Center Security, Inc.*, Caso No. BC480496 del Tribunal Superior de Los Ángeles. Los Representantes de los Demandados son Martín Arteaga y Rustin Rice (la “Demanda”).

#### **2. ¿De qué se trata la demanda?**

Los Representantes de los Demandados alegan además que a los Miembros de la Demanda Colectiva no se les pagó todos los salarios al desvincularse del empleo, que los Demandados no proporcionaron relaciones de salario precisas y a tiempo, debido a que los Demandados no incluyen toda la información acerca del salario, como es requerido según las leyes de California, que los Demandados realizaban prácticas de negocio injustas, y por último, los Demandantes alegan que las acciones de los Demandados fueron una violación de los §2698-2699 del Código de Trabajo de California, las Leyes Generales del Código de Trabajo de los Abogados Privados del 2004.

El Tribunal no ha hecho ninguna determinación acerca de la validez de las reclamaciones alegadas en contra de los Demandados. Si la resolución descrita en el presente, no es aprobada por el Juez, los Representantes de los Demandantes tendrán el derecho de proceder con el caso, tratar de certificar una demanda colectiva, y tratar de comprobar las reclamaciones alegadas y superar cualquier defensa legal o fáctica que afirmen los Demandados.

#### **3. ¿Por qué esta demanda es una Demanda Colectiva?**

En una demanda colectiva, uno o más individuos llamados “Representantes de la Demanda Colectiva” (en este caso, Martín Arteaga y Rustin Rice) demandan en representación de ellos mismos, y otros individuos en contra de un Demandado o Demandados (en este caso, Command Center Security, Inc. y Knight Watch Security, Inc.). La demanda trata de resolver las reclamaciones para todos en la Demanda Colectiva, excepto para los que ejerciten su opción de excluirse a ellos mismos, de la Demanda Colectiva, como se explica más detalladamente a continuación. Aunque los Demandados niegan que los Demandantes podrían certificar una petición para una certificación de la demanda colectiva, las Partes (los “Demandantes y los Demandados”) han acordado, y el Juez ha ordenado, que este caso debe ser certificado condicionalmente, como una acción de demanda colectiva, sólo para fines de la resolución. Si la resolución no es finalmente aprobada por el Juez, la certificación condicional del Juez de este caso, como acción de demanda colectiva, será anulada y cancelada.

#### **4. ¿Cuál es la posición de los Demandados en la Demanda?**

Los Demandados niegan todos los alegatos hechos en la Demanda. Los Demandados sostienen que han cumplido con todas las

leyes de salario y hora pertinentes, y que les han pagado a sus empleados de una manera adecuada. Más específicamente, los Demandados afirman que les pagó a los Miembros de la Demanda Colectiva todos los salarios vencidos, les proporcionó descansos para comer y descansar, de acuerdo con las leyes de California, y les proporcionó relaciones de salario, de conformidad con las leyes de California. Por lo tanto, los Demandados sostienen que las reclamaciones de la Demanda no tienen mérito.

## **5. ¿Por qué hay una resolución?**

Las Partes no están de acuerdo en el resultado probable del caso con respecto a la responsabilidad, daños y cuánto dinero podría ser recuperado si los Representantes de los Demandantes ganan el juicio. Los Demandados creen que una demanda colectiva no sería certificada y que los Representantes de los Demandantes no vencerían, si el caso se fuera a juicio. El Tribunal no ha decidido en favor de los Representantes de los Demandantes o Demandados. No ha habido ningún juicio en este caso.

En cambio, ambos lados reconocen los riesgos, gastos e interrupciones asociados con una litigación continua, y por lo tanto han escogido resolver sus diferencias celebrando una resolución. De esta manera las Partes pueden evitar el costo de un juicio, y los miembros de la Demanda Colectiva siguen teniendo derecho a los pagos, si cumplen con las instrucciones de esta notificación. Las Partes celebraron una resolución equitativa, después de las negociaciones, usando los servicios de un mediador con experiencia y neutral. Los Representantes de los Demandantes y los Abogados de la Demanda Colectiva creen que la resolución es justa y razonable y es para el mejor interés de todos los Miembros de la Demanda Colectiva.

## **¿QUIÉN ES PARTE DE LA RESOLUCIÓN?**

Para recibir un pago en relación con la resolución, usted debe ser un Miembro de la Demanda Colectiva.

## **6. ¿Cómo sé si soy parte de la Demanda Colectiva?**

El Tribunal Superior de Los Ángeles ha determinado condicionalmente para fines de la resolución que todos los que tienen o hayan tenido anteriormente los siguientes trabajos, son Miembros de la Demanda Colectiva:

Cualquier persona empleada actualmente o en el pasado, en los puestos, incluyendo guardias de seguridad, y puestos relacionados, en California, en cualquier momento durante el 9 de marzo de 2008 hasta el 7 de noviembre de 2014.

De acuerdo a los registros de los Demandados, usted es un Miembro de la Demanda Colectiva.

## **LOS BENEFICIOS DE LA RESOLUCIÓN — ¿QUÉ LE TOCA A USTED?**

## **7. ¿Qué brinda la resolución?**

La resolución dispone que los Demandados pagarán hasta setecientos veinticinco mil dólares (\$725,000.00) (“Fondos Disponibles para la Resolución”) para resolver las reclamaciones alegadas de este caso, de lo cual se deducirá lo siguiente: (a) un aumento del pago de siete mil quinientos dólares (\$7,500.00) al Demandante Arteaga y dos mil dólares (\$2,000) al Demandante Rice; (b) los honorarios razonables de los abogados de la Demanda Colectiva y costos de litigación, como lo determine el Tribunal; (c) costos administrativos asociados a la resolución; (d) un pago de tres mil setecientos cincuenta dólares (\$3,750.00) a la Agencia de Desarrollo del Trabajo y Mano de Obra según las disposiciones de las Leyes Generales de Abogados Privados (PAGA); (e) las adjudicaciones de la resolución a los Miembros Elegibles de la Demanda Colectiva; y (f) la parte del empleo de los impuestos estatales y federales.

Los Demandados han acordado pagar la cantidad total de la resolución de la siguiente manera: Los Demandados pagarán un total de trescientos mil dólares (\$300,000.00) dentro de los quince (15) días a partir de la aprobación final de la resolución, hecha por el Juez. Los Demandados pagarán los cuatrocientos veinticinco mil dólares (\$425,000.00) en pagos trimestrales de cuarenta y dos mil quinientos dólares (\$42,500.00), con los pagos trimestrales comenzando tres meses a partir de la aprobación final de la resolución, hecha por el Juez, y continuando por diez trimestres consecutivos.

La distribución del dinero de la resolución será pagada a los Miembros de la Demanda Colectiva en dos pagos de la resolución. El primer pago de la resolución será hecho diez (10) días después de que los Demandados hayan pagado un total de trescientos ochenta y cinco mil dólares (\$385,000.00) del dinero de la resolución, (después de que los Demandados hayan hecho su segundo pago trimestral de cuarenta y dos mil quinientos dólares (\$42,500.00)). El segundo pago de la resolución será hecho dentro de los diez (10) días a partir del pago trimestral final de los Demandados, de cuarenta y dos mil quinientos dólares (\$42,500.00).

## **8. ¿De cuánto será mi pago de la resolución?**

Su notificación incluye la cantidad aproximada de su adjudicación de la Resolución.

Para poder distribuir parcialmente los fondos disponibles de la resolución a los Miembros de la Demanda Colectiva, el Tribunal ha aprobado preliminarmente una fórmula para calcular las adjudicaciones de la resolución basándose en el número de semanas

de trabajo del Miembro de la Demanda Colectiva, en Command Center Security, Inc. durante el 9 de marzo de 2008 hasta el 7 de noviembre de 2014, y el número total agregado de semanas trabajadas por todos los Miembros de la Demanda Colectiva durante el Periodo de la Demanda Colectiva.

Un tercio (33.3%) de cada adjudicación de la resolución del Miembro Elegible de la Demanda Colectiva será distribuido a los salarios alegados no pagados, lo cual será reportado al IRS en la forma W-2, incluyendo las cantidades a ser deducidas para el empleado y los impuestos del empleado; un tercio (33.3%) al interés alegado, el cual será reportado al IRS en la forma 1099; y un tercio (33.3%) a las multas alegadas, el cual será deducido del pago de las multas de las Leyes Generales de Abogados Privados a la Agencia de Desarrollo del Trabajo y Mano de Obra de California.

Los Demandados proporcionarán la información necesaria para permitirle al Administrador de Reclamaciones calcular la adjudicación de la resolución de cada Miembro de la Demanda Colectiva. Esta información incluye, pero no necesariamente se limita a las fechas entre el 9 de marzo de 2008 hasta el 7 de noviembre de 2014, cuando los Miembros de la Demanda Colectiva trabajaban como empleados no exentos en Command Center Security, Inc. y Knight Watch Security, Inc. De esta información el Administrador de Reclamaciones calculará la cantidad aproximada de cada Miembro de la Demanda Colectiva. La cantidad aproximada de la adjudicación de la Resolución está identificada en su notificación. Si usted desea hacer una disputa acerca de la información que los Demandados proporcionaron, como base para el cálculo de su adjudicación de la resolución, debe proporcionar una explicación y cualquier documento relacionado al trabajo, que apoye su disputa, al Administrador de Reclamaciones, de acuerdo al proceso identificado en la notificación de la Demanda Colectiva.

## **¿CÓMO OBTIENE UNA ADJUDICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN?**

### **9. ¿Cómo puedo obtener un pago?**

Usted recibirá automáticamente un pago, según los términos de esta resolución, a menos que se excluya a sí mismo de la resolución, o interponga una protesta. La cantidad de la adjudicación de la Resolución para cada Miembro Elegible de la Demanda Colectiva variará, como se indica arriba. La cantidad exacta de la adjudicación de la Resolución para cada Miembro Elegible de la Demanda Colectiva no puede ser determinado hasta después de que el Juez otorgue la aprobación final de la resolución.

### **10. ¿Cuándo recibiré un pago?**

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia Imparcial de la Resolución, el 24 de marzo de 2015, a las 2:00 p.m., en el Departamento 311 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Central Civil West Courthouse, ubicado en 600 South Commonwealth Avenue, Los Angeles, California 90005, para decidir si aprobar finalmente la resolución o no. La audiencia de aprobación final puede continuar sin notificación adicional para los Miembros de la Demanda Colectiva. Los Miembros de la Demanda Colectiva no tienen requerido comparecer en la audiencia de aprobación final. Aunque el Juez apruebe la resolución; todavía puede haber apelaciones. Los pagos de la resolución serán enviados después de que el Tribunal otorgue la aprobación final y después de que las apelaciones hayan sido resueltas o el tiempo de apelar haya vencido.

### **11. ¿A qué estoy renunciando para recibir un pago o para permanecer en la Demanda Colectiva?**

A menos que usted se excluya a sí mismo, será considerado parte de la Demanda Colectiva, lo que significa que no puede demandar, continuar demandando, o ser parte de ninguna otra demanda en contra de los Demandados, acerca de las "Reclamaciones Resueltas", incluyendo cualquier reclamación alegada en este caso y aquellas que estén relacionadas, o referidas o derivadas del caso, o estén basadas en las reclamaciones y alegaciones de la demanda.

## **EXCLUIRSE A SÍ MISMO DE LA DEMANDA COLECTIVA**

Si usted no quiere ser un Miembro de la Demanda Colectiva, debe tomar los pasos para excluirse a sí mismo, de la Demanda Colectiva.

### **12. ¿Cómo me excluyo de la Demanda Colectiva?**

Si usted no quiere ser un Miembro de la Demanda Colectiva, debe presentar la solicitud adjunta para el formulario de exclusión, el cual debe estar firmado y entregado al Administrador de las Reclamaciones, a la dirección indicada abajo. El formulario de la solicitud de exclusión adjunta debe estar sellado por el correo o entregado realmente al Administrador de las Reclamaciones 30 días después de que la notificación fuera enviada por correo a los Miembros de la Demanda Colectiva, el 19 de febrero de 2015. La solicitud para la exclusión debe indicar, "No quiero ser parte de la Demanda Colectiva, en el Caso No. BC 480496". La solicitud también debe ser firmada, con su nombre, dirección y número de teléfono impreso o escrito legiblemente debajo de su firma.

Presente su solicitud para ser excluido al Administrador de Reclamaciones, a la siguiente dirección:

Por correo:  
Arteaga v. Command Center Security  
c/o Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 27907  
Santa Ana, CA 92799-7907

Entrega personal:  
Arteaga v. Command Center Security  
c/o Phoenix Settlement Administrators  
600 W. Broadway, Suite 700  
San Diego, CA 92101

Si usted presenta a tiempo una solicitud adecuada para ser excluido de la Demanda Colectiva, no será elegible para recibir ninguno de los beneficios ni pago, de la resolución. Si usted presenta una solicitud adecuada para excluirse, a tiempo, puede, a cuenta propia, proseguir cualquier reclamación resuelta que tenga en contra de los Demandados.

**13. Si no me excluyo de la Demanda Colectiva, ¿puedo demandar a los Demandados después, sobre las mismas reclamaciones?**

No. A menos que usted se excluya a sí mismo, usted renuncia a cualquier derecho de demandar a los Demandados por las reclamaciones resueltas, que la resolución de este caso resuelve.

**14. Si yo me excluyo a mí mismo, ¿puedo obtener dinero de esta resolución?**

No. Si usted se excluye a sí mismo, no tiene derecho a recibir ningún dinero de la resolución. Pero, usted retendrá sus derechos de afirmar cualquier reclamación resuelta que tenga en contra de los Demandados.

**Los Abogados que lo representan a usted**

**15. ¿Tengo un abogado en este caso?**

Los Representantes de los Demandados y la Demanda Colectiva están representados por el bufete de abogados MAHONEY LAW GROUP, APC. Puede dirigir cualquier pregunta que tenga acerca de la resolución a los abogados de la Demanda Colectiva, o al Administrador de Reclamaciones (vea arriba). La información de contacto de los abogados es la siguiente:

Kevin Mahoney  
Sean M. Blakely  
MAHONEY LAW GROUP, APC  
249 E. Ocean Boulevard, Suite 814  
Long Beach, CA 90802  
Teléfono: (562) 590-5550  
Facsímil: (562) 590-8400

**16. ¿Cómo se les pagará a los abogados de la Demanda Colectiva?**

En la audiencia parcial de la resolución, el abogado de la Demanda Colectiva, solicitará al Tribunal, una adjudicación de honorarios de abogado razonable, por la cantidad de 33.3% de los fondos de la resolución de los setecientos veinticinco mil dólares (\$725,000.00), lo que equivale a \$241,666.64 y los costos de litigación actuales y gastos por hasta veinticinco mil dólares El Tribunal debe aprobar estos pagos.

**PROTESTAR A LA RESOLUCIÓN**

Puede decirle al Juez que usted protesta a la resolución o a parte de ella.

**17. ¿Cómo le digo al Tribunal que protesto a la resolución?**

Si usted cree que la resolución propuesta no es justa o no es razonable para la Demanda Colectiva, puede protestar enviando por correo sus protestas por escrito, o escritos al Administrador de las Reclamaciones, Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 27907, Santa Ana, California 92799-7907, antes del 19 de febrero de 2015. Sus protestas serán escuchadas en la audiencia justa de la resolución, a la cual usted puede comparecer.

Cualquier Miembro de la Demanda Colectiva que no envíe por correo de manera oportuna una protesta, de la manera descrita en esta notificación, se considerará que ha renunciado a cualquier protesta de la resolución, y tendrá prohibido protestar a la parcialidad o adecuación de la resolución.

**LA AUDIENCIA IMPARCIAL DEL TRIBUNAL**

El Tribunal llevará a cabo una audiencia para decidir si aprobará la resolución o no.

**18. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprobará la resolución o no.**

La audiencia parcial de la resolución para determinar la parcialidad y adecuación de la resolución propuesta, el plan de distribución, la solicitud de honorarios de abogados de los Abogados de la Demanda Colectiva, y los costos, los costos administrativos, y los pagos de incentivo a los Representantes de los Demandantes, entre otras cosas, se llevarán a cabo el 24 de marzo de 2015, a las 2:00 p.m., en el Departamento 311 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Central Civil West Courthouse, ubicada en 600 South Commonwealth Avenue, Los Angeles, California 90005. La audiencia de imparcialidad de la resolución puede continuar sin notificación adicional. Usted no tendrá permitido hablar en la audiencia parcial de la resolución, a menos que haya enviado por correo, a tiempo, una protesta a la resolución. Usted no necesita comparecer en la audiencia, ya sea para protestar o para excluirse a sí mismo de la Demanda Colectiva.

**¿QUÉ SUCEDE SI USTED NO HACE NADA?**

**19. ¿Qué sucede si no hago nada?**

Si usted no hace nada en respuesta a esta notificación, recibirá un pago según los términos de la resolución. Usted estará obligado a los términos del acuerdo de la resolución, y será considerado haber liberado a los Demandados, de todas las reclamaciones resueltas, incluyendo aquellas reclamaciones que se relacionan, refieren, se derivan o se basan en las reclamaciones y alegatos de la conducta ilícita de esta demanda.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**20. ¿Hay algo más que necesito saber?**

Esta notificación solamente resume el caso, los términos del acuerdo de la resolución, y otros casos relacionados al caso. Para obtener más información, puede comunicarse con los Abogados de la Demanda Colectiva, cuya información de contacto se proporcionó arriba. Además, puede comunicarse al Administrador de las Reclamaciones, cuya información de contacto se proporcionó arriba también. También puede inspeccionar los archivos del Tribunal, en la Oficina del Actuario, ubicada en 600 S. Commonwealth Avenue, Los Angeles, CA 90005, de las 8:30 a.m. a las 4:30 p.m., de lunes a viernes, exceptuando los días feriados.

**21. ¿Quién representa a los Demandados en este caso?**

Los abogados del Demandado Command Center Security, Inc. son:

Stella K. Park  
PARK & ZHENG  
6 Venture, Suite 270  
Irvine, California 92618  
Tel.: 949.679.3372  
Fax: 949.258.9808

Los abogados del Demandado Knight Watch Security, Inc. son:

S. Young Lim  
PARK & LIM  
3435 Wilshire Blvd., Suite 2920  
Los Angeles, California 90010  
Tel.: 213.386.5595  
Fax: 213.384.7110

**NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL ACERCA DE ESTA NOTIFICACIÓN.**

7 de noviembre de 2014

Honorable John Shepard Wiley, Jr.  
Juez del Tribunal Superior